

**ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO NO. 19 DIESCINUEVE.
H. AYUNTAMIENTO DE CHILCHOTA, MICHOACÁN, 2021 – 2024.**

Sesión Ordinaria de Cabildo del día martes, 07 siete de junio de 2022. Siendo las 11:00 once horas del día 07 de Junio de 2022, en el Salón de Sesiones del Edificio Sede del H. Ayuntamiento de Chilchota, Michoacán, bajo la Presidencia del Lic. Miguel Ángel Ramos Alejo Presidente Municipal se reunieron los integrantes del H. Ayuntamiento la C. Rosa María Medina Rodríguez, Síndico Municipal, así como los Regidores C. Adrián Jerónimo Iñiguez, C. Miguel Ángel Prado Aparicio, C. Josefina Aparicio Alejo, C. Yohana Celia Erape Mercado, C. Edgar Rodrigo Serrano Álvarez, C. Rebeca Sánchez Espicio, asistidos por el Profr. Eliazar Jiménez Blas Secretario del H. Ayuntamiento, a efecto de celebrar sesión ordinaria de cabildo, bajo el siguiente orden del día.

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Lista de presentes
- 2.- Verificación del Quórum legal.
- 3.- Instalación legal de la sesión.
- 4.- Lectura, aprobación y en su caso rectificación del acta anterior de la sesión de cabildo.
- 5.- Presentación, análisis y en su caso aprobación del otorgamiento del subsidio al OOAPAS por la cantidad de **\$206, 455.00** (Doscientos seis mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos), de manera mensual durante el ejercicio fiscal 2022.
- 6.- Presentación, análisis, discusión y en su caso aprobación del Reglamento Interno de Gastos Médicos del H. Ayuntamiento de Chilchota Michoacán.
- 7.- Asuntos generales.

Acto seguido los integrantes del Honorable Ayuntamiento dieron inicio al desahogo de los puntos inscritos en el orden del día.

1.- Dando cumplimiento al **primer y segundo punto del orden del día**, el Lic. Miguel Ángel Ramos Alejo Presidente Municipal, le solicita al Prof. Eliazar Jiménez Blas Secretario del Ayuntamiento llevar a cabo el pase de lista de asistencia correspondiente para desarrollar la sesión, realizado el pase de lista se confirma la asistencia de 7 Regidores y la Síndico Municipal, en tal virtud el Secretario da cuenta de la existencia del Quorum Legal y queda legalmente constituida la sesión.

2.- En cumplimiento al **tercer punto del orden del día**, el Lic. Miguel Ángel Ramos Alejo Presidente Municipal, le solicita al secretario del Ayuntamiento proceder con la lectura del orden del día propuesto para el desarrollo de esta sesión, atendida esta petición se dan a conocer los puntos que componen el orden del día, por lo que el Presidente le solicita al señor Secretario proceder a recabar la votación de la forma ya acostumbrada, **resultando un total de 9 votos a favor se aprueba por unanimidad.**

3.- El C. Presidente Municipal da cuenta al **punto número 4 del orden del día**, "Lectura, aprobación y en su caso rectificación del acta anterior de la sesión ordinaria de cabildo no. 18 dieciocho, celebrada el día 26 veintiséis de Mayo de 2022, en el desarrollo de este punto el C. Presidente Municipal somete a consideración del pleno omitir la lectura del acta, estando todos por la afirmativa con la omisión de la lectura, el Presidente Municipal le solicita al pleno de este Ayuntamiento, **se sirvan a realizar la votación de la forma acostumbrada, con un total de 9 votos a favor se aprueba por unanimidad.**

4.- Para dar cumplimiento al **quinto punto del orden del día** "Presentación, análisis y en su caso aprobación del otorgamiento del subsidio al OOAPAS por la cantidad de **\$206, 455.00** (Doscientos seis mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos MXN), de manera mensual durante el ejercicio fiscal 2022". En este contexto el Presidente Municipal Lic. Miguel Ángel Ramos Alejo, le solicita al C.P. Mateo Sánchez Arcos, Titular del Organismo Operador de Agua Potable del municipio de Chilchota, realice la exposición de motivos correspondiente, argumentando que este subsidio se otorga en su mayoría para realizar el pago correspondiente de la luz del sistema de bombeo para la distribución de agua potable, por lo que mes con mes se necesita realizar este subsidio mes con mes para continuar con el abasto de agua potable hacia la población.

Agotada la exposición de motivos, el Presidente Municipal Lic. Miguel Ángel Ramos Alejo, somete a consideración de los integrantes de cabildo municipal, la aprobación del otorgamiento del subsidio al OOAPAS por la cantidad de **\$206, 455.00 (Doscientos seis mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos MXN)**", en este contexto el presidente municipal les pide a los integrantes de cabildo que estén por la afirmativa de la aprobación de este punto, se sirvan manifestarlo levantando la mano de la forma ya acostumbrada. Con un total de 9 votos a favor, se aprueban por unanimidad los siguientes: -----

ACUERDOS

PRIMERO. - SE APRUEBA EL OTORGAMIENTO DEL SUBSIDIO POR LA CANTIDAD DE \$206, 455.00 (DOSCIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MXN) A FAVOR DEL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE DEL MUNICIPIO DE CHILCHOTA.

SEGUNDO. -SE ORDENA Y SE INSTRUYE A LA TESORERA MUNICIPAL, PARA QUE REALICE LAS ADECUACIONES PRESUPUESTALES Y UNA VEZ QUE CUENTE CON SUFICIENCIA REALICE EL CORRESPONDIENTE PAGO POR LA CANTIDAD DE \$206, 455.00 (DOSCIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS). POR CONCEPTO DE SUBSIDIO A FAVOR DEL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE.

5.- Continuando con el orden del día, el Presidente Municipal Lic. Miguel Ángel Ramos Alejo, le da lectura al **punto número 6** "Presentación, análisis, discusión y en su caso aprobación del reglamento de gastos médicos del H. Ayuntamiento de Chilchota Michoacán". Por lo que el **Presidente Municipal Lic. Miguel Ángel Ramos Alejo**, le solicita al **C.P. Luis Ángel Silva Álvarez Contralor Municipal**, realice la exposición de motivos correspondiente a dicho punto: -----

REGLAMENTO INTERNO DE LOS SERVICIOS MÉDICOS MUNICIPALES DE CHILCHOTA, MICHOACÁN

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular las condiciones en que se prestará el Servicio Médico Municipal, el cual comprenderá la consulta general, la dotación de medicamentos y/o práctica de análisis clínicos y se expide conforme: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Art. 123, sección B inciso XI Seguridad Social, y a la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, conforme al Capítulo VI, de las Obligaciones de las Instituciones.

Artículo 2.- Son autoridades competentes para aplicar el presente Reglamento:

- I. El Presidente Municipal; y,
- II. La Oficialía Mayor.
- III. Dirección de Salud.
- IV. Tesorería Municipal.

Artículo 3.- Son atribuciones del Presidente Municipal:

- I. Procurar que el servicio médico que se preste, sea con el mayor esmero y calidad;
- II. Nombrar el personal necesario para la prestación del servicio médico asistencial;
- III. Convenir con las instituciones hospitalarias o unidades médicas concesionadas o subrogadas, la prestación de los servicios médicos a los derechohabientes;
- IV. Ejecutar por sí o por conducto de la Oficialía Mayor los servicios médicos;

- V. Establecer las normas y procedimientos de atención al usuario procurando un servicio adecuado y oportuno; y,
- VI. Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento.

Artículo 4.- Son atribuciones de la Oficialía Mayor:

- I. Autorizar las compras que se requieran para abastecer los medicamentos y equipo médico al dispensario médicos, así como los servicios dentales, hemodiálisis, nutrición y servicios clínicos que se encuentran en las instalaciones del SMDIF;
- II. Control de las Incapacidades de los trabajadores.

Artículo 5.- Son atribuciones de la Dirección de Salud:

- I. Supervisar que el servicio médico se preste con el mayor esmero, eficiencia y calidad posible;
- II. Canalizar y autorizar pases médicos a los trabajadores y sus beneficiarios
- III. Establecer las normas y procedimientos de atención al usuario procurando un servicio adecuado y oportuno
- IV. Autorizar y canalizar en caso de emergencia el servicio de hospitalización en cualquier institución, sea pública o privada; y,
- V. Exigir a los trabajadores municipales, familiares y dependientes económicos que requieran de los servicios médicos, que cumplan con los requisitos previstos por los artículos 7° y 16° de este ordenamiento.

Artículo 6.- Son atribuciones de la tesorería:

- I. Reembolsar los gastos médicos, medicamentos, análisis clínico u otros por concepto de salud y hospitalario, cuando esté debidamente comprobado de acuerdo a los lineamientos del capítulo XIX artículo de este reglamento, siempre y cuando sea autorizado por el Presidente Municipal o si existe ausencia como lo establezca la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y diagnosticado por La Dirección de Salud, cuando a su vez el municipio no cuente con los servicios médicos, análisis clínicos y farmacéuticos ya valorados y canalizado por la Dirección de Salud de que lo puedan adquirir lo señalado con anterioridad por centros de salud privada.

Artículo 7.- Son obligaciones de los respecto al servicio médico:

- I. Identificarse ante el personal médico, con la credencial expedida por la Dirección de Salud y con el pase médico autorizado por el jefe inmediato;
- II. En el caso de que el servidor público no tenga credencial de servicios médicos municipales al solicitar el servicio, deberá identificarse mediante la credencial expedida por la Presidencia Municipal u otra identificación con fotografía y el último recibo de pago;
- III. Inscribir a sus familiares y dependientes económicos ante la Dirección de Salud, deberá acompañar a su solicitud las actas de matrimonio o nacimiento y los documentos que sean necesarios;

- IV. En el caso de que el familiar o dependiente económico no posea la credencial correspondiente, se podrá otorgar el servicio médico, mediante la exhibición de la credencial del servidor público, credencial del paciente o acta de nacimiento y el último recibo de pago del servidor público; y,
- V. Si el servidor público o sus familiares o dependientes económicos requieren de los servicios de farmacia, laboratorio y análisis clínicos, hospitalización, traslado u otros con que cuente la Dirección de Salud municipal, deberá presentar, además de la documentación prevista por las fracciones que anteceden, pase o receta del médico general

CAPÍTULO II

DERECHO HABIENTES DE SERVICIOS MÉDICOS MUNICIPALES

Artículo 8.- Para el presente Reglamento se define al:

Trabajador: Los servidores públicos del H. Ayuntamiento y el Organismo Operador del Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio;

Beneficiario: Los familiares directos de los trabajadores que tengan derecho al servicio médico;

Derechohabiente: Se denominan así a los trabajadores y a sus beneficiarios;

Paciente: Los derechohabientes que, por su condición o estado de salud, soliciten o hagan uso del servicio médico;

Pase médico: Documento oficial mediante el cual se podrán recibir los servicios indicados en el presente Reglamento; y,

Servicio médico: Consulta general y/o curaciones menores y/o dotación de medicamento y/o práctica de análisis clínicos.

Artículo 9.- Tienen derecho al servicio médico, los servidores públicos;

- I. su esposa o menor de 18 años (en caso de estar estudiando hasta los 23 años) y que no se encuentren emancipados, en el caso de ocurrir embarazo en hijas, la hija puede conservar el derecho a atención médica, excepto maternidad, si es soltera,
- II. vive con sus padres y depende económicamente de ellos; y,
- III. De los padres. - Ser padre o madre del servidor público, vivir con el trabajador, depender económicamente del mismo, no se contempla el servicio de maternidad a madres de los servidores públicos.

Artículo 10.- El servicio Médico corresponde:

- I. Riegos de Trabajo: Son los accidentes y enfermedades a que está expuesto el servidor público en ejercicio o por motivo de su trabajo (siempre que sea debidamente certificado): el apoyo económico que cubrirá la Tesorería Municipal en un 100% será hasta \$150,000.00 (Ciento Cincuenta mil pesos 00/100 M.N), solo una vez al año y/o acumulables durante el Ejercicio Fiscal procedente, o mas solo en caso prioritario y justificable.

Capítulo IV

Vigencia de servicio médico municipal

Artículo 11.- El servidor público y sus beneficiarios legales deberán presentar en la Dirección de Salud la documentación que le sea requerida para su identificación y determinación del parentesco. Así mismo deberá comunicar los cambios en su estado civil o núcleo familiar y de domicilio, así como solicitar el registro de nuevos beneficiarios presentando para tal efecto los documentos probatorios para ejercer el derecho a recibir las prestaciones.

Artículo 12.- Los beneficiarios del servidor público, comprendidos en el artículo 7° fracciones II, III, IV y V del presente reglamento, están sujetos a aplicar el estudio de dependencia económica y a supervisión permanente cuando así lo requiera la Dirección de Salud.

Artículo 13.- El servidor público que quede privado de su trabajo teniendo como mínimo 1 mes de antigüedad conservará durante 30 días posteriores a la desocupación, el derecho a recibir exclusivamente la asistencia médica y maternidad, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria que sean necesarias; del mismo derecho disfrutarán sus beneficiarios.

Artículo 14.- En caso de muerte del servidor público o jubilado, los beneficiarios conservarán el servicio médico respetando lo establecido en el artículo sexto del presente Reglamento. En caso de que el cónyuge contrajera nuevo matrimonio perdería el beneficio.

Artículo 15.- La dirección de Salud suspenderá la prestación de servicios médicos por la siguiente causa:

I.- Cuando sea causa de motivo mayor, como un colapso de falta de medicamento y servicios médicos tanto públicos como privados.

NORMAS Y PROCEDIMIENTO DE AFILIACION

CAPITULO V

Artículo 16°.- La Dirección de Salud entregará al servidor público y a sus beneficiarios una credencial del servicio médico y tarjeta de citas.

- Dichos documentos deberán contener entre otros datos los siguientes:
- Número de afiliación;
- Nombre del servidor público o del beneficiario;
- Datos médicos básicos;
- Firma del derechohabiente; y
- Domicilio "en caso de emergencia".
- En caso de que el servidor público solicite una nueva credencial del servicio médico se le entregará previo pago de los derechos correspondientes.

Artículo 17.- Procedimiento para el registro del servidor público y sus familiares en el servicio médico.

- I. Será obligación del trabajador registrar oportunamente a sus familiares que tengan derecho al servicio médico:

Deberá acompañar a sus beneficiarios para su registro.

- I. Para el registro del trabajador y sus familiares, deberán presentar los siguientes documentos:

a. Trabajador:

- Identificación oficial con fotografía y/o credencial
- Identificación con fotografía.

Los servidores públicos que sufran de un accidente de trabajo o enfermedad profesional, tendrán derecho a:

- Asistencia médica y quirúrgica.
- Rehabilitación.
- Hospitalización, cuando el caso lo requiera.
- Hospitalización, cuando el caso lo requiera.
- Medicamentos y material de curación.

Los aparatos de prótesis y ortopedia necesarios, para su rehabilitación;

Maternidad: En caso de maternidad, la unidad de servicios médicos municipales otorgara durante el embarazo, alumbramiento y el puerperio, asistencia obstétrica, solo tratándose de las trabajadoras o cónyuge del trabajador.

Enfermedades: Toda alteración física o mental en el individuo, provocada por una lesión orgánica o funcional permanente, o transitoria, causa por agentes físicos, químicos o biológicos, que puedan o no imposibilitarle para el desempeño del trabajador o actividades de la vida diaria y requieren de atención médica para su prevención curación o rehabilitación a que se tiene derecho.

Los servidores públicos que sufran de enfermedades generales tendrán derecho a:

- Asistencia Médica y Quirúrgica.
- Rehabilitación.
- Hospitalización, cuando el caso lo requiera.
- Medicamentos y material de curación; y
- Odontología: El servicio médico Municipal otorgara servicio odontológico básico:
 - Profilaxis (limpieza dental).
 - Obturaciones con amalgamas.
 - Extracciones.
- Fluoraciones.
- Curaciones.
- Cementaciones de puentes (sólo sin retiro de puente).

II.- No incluye: Endodoncias, tratamientos de prótesis fijas y removibles, ortodoncia, etc. Las endodoncias y tratamientos de prótesis fijas y removibles, sólo serán cubiertas en el caso de lesión de piezas dentales o prótesis en accidentes de trabajo, el cual deberá comprobarse con la respectiva acta. El servicio dental será otorgado dentro de las instalaciones de los servicios médicos municipales o con odontólogo subrogado que señale la Dirección de Salud.

III.- El monto de apoyo económico que cubrirá la Tesorería Municipal referente a la fracción I del presente artículo, será de hasta \$ 150,000.00 (Ciento Cincuenta Mil pesos 00/ MN) y; todos los demás servicios médicos que no puedan ser otorgados de forma directa por el municipio, tendrán un apoyo económico máximo de 50% para los trabajadores y 40% para los beneficiarios.

- Constancia de convivencia mínimo 3 años con dos testigos, o acta de nacimiento de los hijos.
- 2 fotografías tamaño infantil.

b. Hijos:

- Identificación oficial con fotografía. En caso de ser menores de edad, podrá ser la credencial de la institución educativa.
- Acta de nacimiento.
- En caso de ser mayores de 18 años presentar constancia de estudios de la escuela o institución con reconocimiento oficial de la Secretaría de Educación Pública.
- 2 fotografías a color tamaño infantil.

c. Padres:

- Identificación oficial con fotografía.
- Constancia de del H. Ayuntamiento o en su defecto memorándum de su jefe inmediato superior en que conste que es trabajador.
- Acta de nacimiento.
- Último recibo de nómina.
- Dos fotografías tamaño infantil a colores, recientes.
- Comprobante de domicilio actual.

d. Esposa y/o esposo:

- Acta de matrimonio.
- Acta de nacimiento.
- Identificación oficial con fotografía.
- 2 fotografías tamaño infantil.

e. Concubina (o):

- Presentar acta de divorcio en su caso.
- Acta de nacimiento.

dependencia económica debidamente firmada por el trabajador.

- Acta de nacimiento.
- 2 fotografías tamaño infantil.
- Comprobante de domicilio.

En caso de presentar información o documentos falsos, se cobrarán los gastos originados por el servicio prestado, además de las sanciones legales correspondientes.

CAPITULO VI

DE LA CONSULTA

Artículo 18.- Procedimiento para la obtención del servicio médico.

Para garantizar un servicio oportuno y adecuado, el servidor público y sus beneficiarios deberán estar debidamente registrados ante la Dirección de Salud para que ésta le proporcione su credencial con la que recibirán el servicio médico municipal conforme a lo siguiente:

- Para la atención médica en las instalaciones del Servicio Médico Municipal deberá presentar:
- Credencial del Servicio Médico Municipal.

- Ultimo recibo de pago.
- Pase Medico

Observando lo siguiente:

- Solicitar su cita en las instalaciones del Servicio Médico Municipal que designe la Dirección de Salud con el responsable del área médica.
- Llevar su tarjeta del Servicio Médico Municipal.
- Presentarse 10 minutos antes de la hora de su cita.
- Después de recibir servicio dental será de lunes a viernes.
- cuando sean necesarios para interconsultas con especialistas ó por traslados.

CAPITULO VII

SERVICIO DE URGENCIA

Artículo 19.- Los servicios médicos municipales cuentan con el servicio de urgencias en la consulta externa los días y horarios de operación del Servicio Médico y en los casos en que el paciente requiera, por su padecimiento, de observación y vigilancia médica estrecha será canalizado a un hospital.

Artículo 20.- Las urgencias fuera del horario de la consulta externa del Servicio Médico Municipal podrán ser atendidas por instancias de salud pública o privada que la Dirección de Salud determine.

CAPITULO VIII

DE LOS SERVICIOS DE HOSPITALIZACION

Artículo 21.- El servicio de hospitalización se establece para los casos en que por la naturaleza de la enfermedad o del tratamiento a que deba sujetarse el paciente, sea necesario este servicio.

Artículo 22.- La Dirección de Salud otorgará el servicio de hospitalización y subrogación de estos servicios en el hospital asignado para tal fin, conforme a lo establecido en el artículo 10° del presente ordenamiento.

Artículo 23.- La hospitalización de los derechohabientes, se hará mediante orden de internamiento expedida por el médico tratante y a través de la Dirección de Salud.

Artículo 24.- Para la hospitalización de los derechohabientes, se requiere el consentimiento expreso de éste, del familiar que fungirá como responsable de la autorización para la hospitalización o bien de su representante legal.

Artículo 25.- Las visitas de los pacientes hospitalizados en las unidades médicas asignadas se sujetarán al Reglamento que señalen dichas unidades.

Artículo 26.- El tiempo de la hospitalización de los pacientes deberá apegarse al tiempo estrictamente necesario para resolver las condiciones clínicas que la motivan y siempre al indicado por el cuerpo médico responsable de su tratamiento.

Artículo 27.- El tiempo de la hospitalización de los pacientes deberá apegarse al tiempo estrictamente necesario para resolver las condiciones clínicas que la motivan y siempre al indicado por el cuerpo médico responsable de su tratamiento.

Dirección de Salud, esta última quedará relevada de toda responsabilidad, salvo la relacionada con la expedición del certificado de incapacidad que, en sus acciones médicas de educación, prevención y protección específica, tendientes a mantener o restaurar la salud de la mujer y su entorno. La atención médica del parto o cesárea se

Artículo 38.- Para la prescripción de medicamentos, el médico tratante se ajustará al cuadro básico de servicios.

INCAPACIDADES

Artículo 39.- Incapacidades:

- I. La incapacidad es el documento médico legal que ampara al trabajador para no asistir a sus labores por motivo de enfermedad cuando ésta resulte incapacitante para el puesto que desempeñe a juicio del médico;
- II. El médico general es el único autorizado para expedir incapacidades al trabajador municipal;
- III. El médico general no podrá expedir incapacidades retroactivas, salvo excepciones en que se compruebe plenamente que el paciente estuvo internado en el hospital asignado o algún otro hospital al que por verdadera urgencia y cercanía haya acudido. Siendo facultad exclusiva la expedición de la incapacidad en estos casos de la Dirección de Salud; y, En caso de internarse en cualquier hospital a elección del servidor público, deberá notificarlo en un plazo no mayor a 24 horas, a la Dirección de Salud de tal forma que el médico constate su internamiento y proceda a expedir la incapacidad de así requerirlo.
- IV. La dirección de Salud avisará a la Oficialía Mayor mediante escrito anexando el estudio clínico y receta médica en copia firmada por el médico autorizado para que el trabajador justifique y surta efecto dicha incapacidad.

Artículo 40.- Se considera incapacidad temporal para el trabajo, la pérdida o disminución por un cierto tiempo de las facultades físicas o mentales que imposibiliten al servidor público para realizar su trabajo habitual.

Artículo 41.- El certificado de incapacidad temporal para el trabajo es el documento que otorga el médico general que al expedirlo actuará bajo su absoluta responsabilidad y con estricto apego a la Ley, sus reglamentos, las normas institucionales y ética profesional.

Artículo 42.- La expedición de estos certificados únicamente los podrá efectuar el médico tratante de acuerdo y en ejercicio de sus funciones y durante su jornada laboral.

Artículo 43.- El certificado de incapacidad temporal para el trabajo podrá expedirse con carácter inicial o subsecuente, entendiéndose por cada uno de éstos lo siguiente:

- I. Inicial.- Es el documento que expide el médico tratante al servidor público en la fecha en que se determina por primera vez que su enfermedad lo incapacita temporalmente para el trabajo; y,
- II. Subsecuente.- Es el documento posterior al certificado inicial que el médico tratante expide al servidor público que continúa incapacitado por el mismo padecimiento, si así lo requiere de acuerdo a su evolución.

Artículo 44.- El certificado de incapacidad temporal para el servidor público, tratándose de enfermedad general o de riesgos de trabajo, deberá expedirse considerando días naturales y atendiendo los siguientes criterios:

- El médico tratante podrá expedir certificados, únicamente por el término que lo justifique;
- El médico general podrá expedir incapacidades por maternidad; el lapso que se acredite se determinará en días naturales y nunca más ni menos de 90 días; tratándose de certificado de incapacidad prenatal comprenderá los 30 días anteriores a la fecha que se señale como probable del parto y el certificado de incapacidad postnatal por 60 días a partir del día del parto, según el Art. 43 de la Ley de Servidores Públicos.

otorgará en el servicio médico hospitalario correspondiente, que designe la Dirección de Salud.

Artículo 28.- Cuando fuera necesario el tratamiento quirúrgico, se requerirá el consentimiento previo por escrito, en el formato establecido del paciente, siempre que esté capacitado para otorgarlo, o de su familiar o representante legal cuando el enfermo no pueda hacerlo; salvo que se trate de caso de urgencias.

CAPITULO IX

DE LA SALUD REPRODUCTIVA Y MATERNO INFANTIL

Artículo 29.- Para los efectos de la presente sección, se entenderá por salud reproductiva el estado de completo bienestar físico, mental y social del binomio madre-hijo.

Artículo 30.- La Dirección de Salud otorgará a los derechohabientes, a través del personal médico o paramédico, información, orientación y consejería que le permita tomar decisiones de manera voluntaria en torno a su planificación familiar

Artículo 31.- La Dirección de Salud otorgará la atención médica prenatal, parto y puerperio a las derechohabientes. Para ello se realizarán y coordinará con la Secretaría de Salud para la realización de campañas sanitarias y otros programas específicos enfocados a resolver problemas médicos preventivos de la población.

Artículo 32.- La dirección de salud otorgará a la población derechohabiente menor de cinco años, vigilancia de la nutrición, crecimiento y desarrollo. A los niños recién nacidos se les dará el pase directo de la especialidad de pediatría hasta un año de edad y posteriormente a solicitud del médico general.

CAPITULO X

MEDICINA PREVENTIVA

Artículo 33.- La Dirección de Salud dentro del Palacio Municipal, realizará actividades de carácter médico preventivo, de fomento y educación para la salud.

Artículo 34.- Los derechohabientes tendrán acceso a los servicios médicos preventivos de manera directa.

Artículo 35.- La Dirección de Salud conforme a la normatividad vigente, se coordinará con la Secretaría de Salud para la realización de campañas sanitarias y otros programas específicos enfocados a resolver problemas médicos preventivos de la población.

CAPITULO XI

DE LA ASISTENCIA FARMACEUTICA

Artículo 36.- La asistencia farmacéutica proveerá a los derechohabientes de los medicamentos y agentes terapéuticos prescritos en los recetarios oficiales, por los médicos tratantes de los servicios médicos municipales. Dichos medicamentos y agentes terapéuticos serán surtidos en la farmacia de servicios médicos municipales y aquellas autorizadas por la Presidencia Municipal de Chilchota, siendo la vigencia de la receta expedida de 2 días, los cuales podrán ser cubiertos en su costo por el H. Ayuntamiento hasta en un 50% para el trabajador y hasta un 40% para los beneficiarios del trabajador.

Artículo 37.- El médico tratante pondrá especial cuidado en la indicación de los medicamentos que prescriba, tomando en cuenta la naturaleza, evolución y control de la enfermedad.

CAPITULO XIII

DE LAS RESPONSABILIDADES DEL PERSONAL MEDICO

Artículo 45.- Los médicos del Servicio Médico Municipal serán directa e individualmente responsables ante éste de los diagnósticos y tratamientos de los pacientes que atiendan en su Dirección de Salud.

1. Validación de factura
2. Receta Médica.
3. Copia de una identificación oficial del beneficiario.
4. Cuando es hospitalario deberá ser canalizado por la Dirección de Salud dirigiendo un Oficio.

CAPITULO XIX

DE LOS LINEAMIENTOS

Artículo 46.- De los Lineamientos para comprobar los gastos médicos, análisis clínicos, gastos por medicamentos, así como otros por concepto de salud, o por conceptos hospitalarios para ser reembolsados por Tesorería Municipal son los siguientes:

- Trabajador:

- 1.- Presentar Factura
- 2.- Una Solicitud dirigida al Presidente Municipal.
- 3.- Copia del Carnet
- 4.- Receta médica (copia)
- 5.- Diagnostico por parte de la Dirección de salud.
- 6.- Anexar ultima nomina timbrada por Tesorería
- 7.- Validación de Factura ante el SAT.

- Cuando es el gasto hospitalario anexando lo anterior más la canalización por escrita por parte de la Dirección de Salud.
- Por parte de los Beneficiarios será lo siguiente:

- 1.- Factura
- 2.- Pase medico donde indique de quien depende.
- 3.- Solicitud dirigida al presidente
- 4.- Diagnostico por la Dirección de Salud.
- 5.- Validación de factura ante el SAT
- 6.- Receta Médica.
- 7.- Copia de una identificación oficial del beneficiario.

8.- Cuando es hospitalario deberá ser canalizado por la Dirección de Salud dirigiendo un Oficio.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir de este ejercicio fiscal 2022 y al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En los casos no previsto en el presente Reglamento, se aplicará supletoriamente lo dispuesto por el Código Civil vigente en el Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que se antecedan y obstaculicen el trabajo al presente Reglamento.

ARTÍCULO CUARTO.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 8, a la Ley Orgánica Municipal, se ordena su debida publicación para su observancia en el Periódico Oficial del Estado.

Agotada la exposición de motivos el **Lic. Miguel Ángel Ramos Alejo** Presidente Municipal les pide a los integrantes de cabildo que estén por la afirmativa de la aprobación del Reglamento Interno de Gastos Médicos, manifestarlo levantando la mano de la forma ya acostumbrada. **Con un total de 6 votos a favor y 3 abstenciones por parte de la Regidora Yohana Celia Erape Mercado, Edgar Rodrigo Serrano Álvarez y Rebeca Sánchez Espicio se aprueban por mayoría los siguientes:**

ACUERDO

PRIMERO. – SE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO DE GASTOS MEDICOS DEL AYUNTAMIENTO DE CHILCHOTA MICHOACÁN 2022.

SEGUNDO. - SE AUTORIZA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

6.- “Asuntos generales”, el Presidente Municipal Lic. Miguel Ángel Ramos, hace uso de la palabra para presentar un asunto general:

- **PROBLEMÁTICA FAEISPUM 2022:** En dicho punto el **Presidente Municipal Lic. Miguel Ángel Ramos Alejo** manifiesta que desde el 2012 hay comunidades que han iniciado la incorporación de manera legal, mas no material lo que quiere decir que se necesita ser mas claro y hablar las cosas como son. Por que no puede ser posible que digan que el ayuntamiento se quiere quedar con esos bienes inmuebles, cuando la misma ley no lo permite, ya que hay una Ley de Expropiación del Estado, la cual explica que cuando se necesita apropiar de un espacio se necesita un pago y en este caso no lo es así; por que al momento de nosotros enviar la información al Secretario de Finanzas del Estado de Michoacán, el oficio que pide como mero tramite donde se especifica y manifiesta que el municipio de Chilchota no cuenta con una escritura que avale la propiedad de la superficie donde se harán los proyectos, cabe destacar que los manantiales son de dominio público, y de acuerdo al Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán, en especifico al Capítulo I en su artículo 274 fracción XXII del Equipamiento Urbano, este articulo explica tal cual para que se tiene que hacer una incorporación municipal. en este contexto hay un tergiversación de la incorporación municipal, nosotros como administración y gobierno debemos de estar en favor de la autonomía de las comunidades, y los invito como regidores difundir información verídica por que muchos de nosotros por intereses personales, malinformamos a la gente y les manejamos la información a conveniencia, como puede ser posible que parte de la comunidad de Tanaquillo diga que no quieren los paneles solares por que el municipio se va a quedar con las tierras cuando eso es algo ilógico, la comunidad

de Carapan también lo rechazo, y lo que yo quiero es hacer constancia que siempre estaremos en favor de la autonomía de las comunidades, del bienestar de las comunidades y que en ningún momento el municipio de apropiara de los bienes inmuebles a los que se les este apoyando para su desarrollo y para tener más proyección en las comunidades, es un retroceso con la negativa de no permitir que el desarrollo llegue a las comunidades. Por lo que les solicito a los integrantes de Cabildo que estén a favor de la autonomía de las comunidades, en favor del desarrollo de las comunidades a favor sobre todo a que el municipio no va a tener intromisión en las decisiones de las comunidades, nosotros nos vamos a reservar al beneficio de las comunidades, perdón por ser tan reiterativo pero si quiero manifestar mi intención de que el trabajo que tenemos es gracias a la gente y estamos representando a todo el municipio por lo que debemos manifestarnos a favor del municipio, de las comunidades y de la misma cabecera. Respetar la autonomía de las comunidades, estar siempre a favor de que siga llegando el desarrollo y sobre todo los que estamos a favor de que lo de la comunidad es de las comunidades y que el municipio no se va a meter en sus decisiones. Se somete a votación dicho punto y con **9 votos a favor se aprueba por unanimidad** el siguiente: -----

ACUERDO

UNICO. - SE APRUEBA POR UNANIMIDAD RESPETAR LA AUTONOMIA DE LAS COMUNIDADES, ESTAR SIEMPRE A FAVOR DE QUE SIGA LLEGANDO EL DESARROLLO Y SOBRE TODO ESTAR EN FAVOR DE LA NO INTERVENCION DEL MUNICIPIO EN LAS DECISIONES DE LAS COMUNIDADES.

Agotada la discusión de los temas enlistados en el Orden del Día, el Presidente Municipal declara el cierre de la presente Sesión ordinaria núm. 19 del siete de junio, siendo las 13:45 trece horas con cuarenta y cinco minutos del día martes 07 siete de junio de dos mil veintidós.

ATENTAMENTE



LIC. Miguel Ángel Ramos Alejo
PRESIDENTE MUNICIPAL



BIOL. Rosa María Medina Rodríguez
SÍNDICO MUNICIPAL



LIC. Alejandra Guadalupe Aparicio Espinosa
REGIDOR



MTRO. Adrián Jerónimo Iñiguez
REGIDOR



TEC. Miguel Ángel Prado Aparicio
REGIDOR

LIC. Josefina Aparicio Alejo
REGIDORA

LIC. Edgar Rodrigo Serrano Álvarez
REGIDOR
FIRMO BAJO PROTECTOR.

PROFRA. Rebeca Sánchez Espicio
REGIDORA



PROFR. Eliazar Jiménez Blas
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

12

Orgullo y Tradición